

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018 00275**, informando que la parte la ejecutante presentó liquidación del crédito y la demandada aporta poder y solicitud de terminación del proceso. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio, identificada con C.C. 1.075.227.003 y T.P. 214.303, y al abogado Juan Camilo Rojas Gutiérrez, identificado con C.C. 1.007.297.870 y T.P. 329.709, como apoderados, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la ejecutada de la liquidación del crédito, acorde con lo normado en los artículos 110 y 446 del C.G.P., por el término de tres días. Por secretaría proceder de conformidad.

Una vez se resuelva sobre la liquidación del crédito, se determinará si hay lugar o no a continuar con el presente proceso ejecutivo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

Por **ESTADO No. 0077** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da3ac52466c5742d1a98757699c928775c1ef631ffcdb5471733959d287a266**

Documento generado en 15/06/2023 03:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00515**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante ROBERTO ACOSTA SARMIENTO y a cargo de la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP ETB</i>	500.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	500.000

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **16 de junio de 2023**

Por **estado No. 077** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9301f9a4ebacda9320f030ae950198e67a430fda53a1f627f9c918efbc8ec7d**

Documento generado en 15/06/2023 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00105**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante DIGNA ROSA PAREJO FERNÁNDEZ y a cargo de la demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</i>	1'200.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	9'400.000
TOTAL	10'600.000

TOTAL: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10'600.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA, sucedida procesalmente por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **16 de junio de 2023**
Por **estado No. 077** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5248d8212a72c8202bb2fbff428d3091f636f98470c2acc3e8536f438cb58b4b**

Documento generado en 15/06/2023 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00509, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia proferida en primera instancia en el grado jurisdiccional de consulta. Igualmente, el apoderado de Colpensiones allegó renuncia al poder principal. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.421.257 y tarjeta profesional n.º 86.117, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

TERCERO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de cien mil pesos (\$100.000) M/CTE, a cargo de Colpensiones, por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 16 de junio de 2023

Por **ESTADO No. 0077** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f513795e02c20425e8c59199e8327850db55799481127a943803b7a6a161458c**

Documento generado en 15/06/2023 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00691**, informando que el apoderado de la demandada COLPENSIONES allego renuncia (archivo C1), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante MARIA MERCEDES CHAMORRO MORENO y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.</i>	1'000.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	1'000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA PORVENIR S.A.

Ahora bien, es menester aclarar el auto de fecha 07 de julio de 2022, por el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y se ordenó liquidar las costas incluyendo en ellas la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) M/CTE., a cargo de la parte demandante (f. 409).

No obstante, escuchado el audio de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial, de fecha 13 de mayo de 2021 (Archivo A9, instante 15:01 a 15:15) se tiene que las costas fueron impuestas en contra de la demandada PORVENIR S.A.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: ACLARAR el auto de fecha 07 de julio de 2022, en cuanto las costas de la primera instancia se fijaron en la suma de \$1'000.000, a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de junio de 2023 Por estado No. 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933a0bb0f599ff3f42647783dc0588fc42c5ffc8b74b09ceec914f73720d3cc28**

Documento generado en 15/06/2023 03:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00371**, informando que la parte demandante aportó el documento requerido en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el plenario no obran las constancias de las diligencias de notificación a la demandada Mauryfrutiveres S.A.S. En tal orden, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la contestación presentada, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado a la demandada.

Continuando, se observa que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. La profesional del derecho no se pronuncia respecto del hecho séptimo como lo dispone el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., es decir, manifestando si son ciertos, no lo son o no le constan. Valga advertir que en los últimos dos eventos deberá señalar las razones de sus respuestas.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Karen Jineth Britel Ospitia, identificada con C.C. 1.018.477.706 y T.P. 320.671, como apoderada de Mauryfrutiveres S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la apoderada de Mauryfrutiveres S.A.S., para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

Por **estado No. 0077** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b26ab203e9f76b4b73bd2e59bf7d523d554f6388dcb6d6f919947962bad7d8**

Documento generado en 15/06/2023 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00139**, informando que el apoderado de la parte demandante interpone recursos en contra del auto del 12 de agosto de 2022 y que obra sustitución conferida por la apoderada de la demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero advertir que el auto que verifica el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S. y tiene por contestada la demanda es un auto de sustanciación y, a diferencia del que tiene por no contestada la demanda, no es susceptible de los recursos de reposición y apelación, conforme a los artículos 63 y 65 del C.P.T.S.S.

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho aclara que, aun cuando la parte demandada era conocedora del auto admisorio de la demanda, no contaba con el escrito introductorio y sus anexos, por lo que le era materialmente imposible ejercer su derecho de contradicción. En este orden, el enlace con el expediente se remitió el 11 de febrero de 2022 y solo hasta el 22 de febrero del mismo año la parte demandada pudo acceder al plenario.

Aunado a lo anterior, la demandada contestó la demanda el 11 de marzo de 2022, pero el proceso había ingresado al Despacho desde el 21 de febrero de 2022, como puede consultarse en el sistema de gestión judicial. Entonces, aún admitiendo que el término de contestación iniciaba el 11 de febrero de 2022, como se solicita en el recurso, éste no había fenecido en virtud de lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 118 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, sería del caso evacuar las etapas contempladas en el artículo 77 del C.P.T.S.S., empero, el estado actual del proceso se ajusta a lo dispuesto en el acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que el Despacho resuelve:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Nelly Stella Perdomo Zambrano, identificada con C.C. 51.766.778 y T.P. 69.720, como apoderada sustituta de la demandada.

SEGUNDO. DECLARAR IMPROCEDENTES los recursos interpuestos en contra del auto del 12 de agosto de 2022, acorde con lo expuesto.

TERCERO. REMITIR el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, a fin de que se continúe con su trámite según lo dispuesto en el acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 16 de junio de 2023
Por **ESTADO No. 0077** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937f131998fadea3d868c50ccf1545d290d3af5a944beefaf4b37dde764e85f2**

Documento generado en 15/06/2023 03:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00353**, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al verificar el expediente se evidencia que el apoderado de la demandada CUN presentó escrito actualizando sus datos de contacto y notificación, por lo que se incorpora el mismo al plenario y se tendrá en cuenta para los efectos a los que haya lugar.

Por otra parte, en razón a una situación de fuerza mayor, es necesario reprogramar la diligencia que estaba inicialmente programada para el 22 de junio de 2023.

Sin más apreciaciones, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS para el **VIERNES SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, fecha en la cual, también se llevará a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 16 de junio de 2023

Por **ESTADO No. 0077** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b84684db4f852b767991ca5150a2d5b890eac55f05e60ddf27c9183f7733ae5**

Documento generado en 15/06/2023 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 12 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2022-00163, informando que obra trámite de notificación a las entidades demandadas. Igualmente, se advierte que en el auto admisorio de la demanda no se profirió orden de notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora allegó comprobante del trámite de notificación efectuado a las demandadas, sin embargo, del trámite efectuado, no se puede constatar que las convocadas hayan tenido acceso al mensaje de datos, teniendo en cuenta que no se aportó el acuse de recibido de la documentación, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 (archivo 04).

Luego entonces, se ordenará a la parte actora para que proceda a allegar el comprobante de acuse de recibido de la notificación, o bien realizar la notificación conforme a los parámetros previstos en el artículo 41 C.P.T. y S.S o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

Asimismo, se ordenará notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a allegar el comprobante de acuse de recibido de la notificación, o bien realizar la notificación conforme a los parámetros previstos en el artículo 41 C.P.T. y S.S o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de

conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 16 de junio de 2023
Por **ESTADO No. 0077** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87894bbfb13eb0d2ff7fe872065647163a1630694763ce1a7f16c0c783bfa9**

Documento generado en 15/06/2023 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2022-00183, informando que las demandadas presentaron contestación a la demanda, y que el apoderado de Colpensiones allegó poder de sustitución y posteriormente renuncia al poder principal. Igualmente, se advierte que en el auto admisorio de la demanda no se profirió orden de notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe que antecede, se observa que no reposan las diligencias de notificación a Porvenir S.A y a Colpensiones, por lo que se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Al pasar al estudio de la contestación presentada por Colpensiones, se evidencia que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. No se aportó el expediente administrativo relacionado en el acápite de pruebas del escrito contestación.
2. El profesional en derecho no dio respuesta a la totalidad de las omisiones expuestas por la parte demandante, específicamente la omisión número cinco.

Por otra parte, se evidencia que la contestación allegada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, cumple con lo previsto en los artículos 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Posteriormente, se refleja que el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho ordenará notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y a la abogada Martha Cecilia

Rendón Gutiérrez, identificada con C.C. 52.735.592 y T.P. 240.138 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 como apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme al poder conferido.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada Porvenir S.A.

QUINTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y tarjeta profesional No. 86.117, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SÉPTIMO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que designe nuevo apoderado.

OCTAVO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 16 de junio de 2023 Por ESTADO No. 0077 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba36fe2315cd6902cf04a31b4ce1b4e2ced9a1bcf9c979b7cd4d6c8434032098**

Documento generado en 15/06/2023 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>